

Granada, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2016-00065-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCI ELENA SANCHEZ GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA META

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, en providencia de fecha 15 de junio de 2021, que confirmó el fallo proferido por este despacho el día 24 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73a9c7f6c9f2f1c1002c901ce1cbed644b5eaf758cd62f70549a661ed092b0

c

Documento generado en 27/08/2021 04:43:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2010 00112 00
Proceso: Reivindicatorio

Conforme al artículo 169 del C.G. del P., se DECRETA el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado HECTOR BOLAÑOS ORTIZ para el día en que se fije la audiencia de que trata el artículo 373 C.G. de P., normatividad aplicable en este asunto, toda vez que ya hizo tránsito en legislación, conforme se indicó en la audiencia del 28 de enero de 2020.

Se señala a la hora de las 1:30 p.m. del día 14 de septiembre de 2021 para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y juzgamiento, en donde además de agotar las etapas que la integran se recepcionará el interrogatorio del señor HECTOR BOLAÑOS ORTIZ.

Cítese a las partes, al perito y a sus apoderados a la audiencia arriba señalada y por Secretaría déjese las constancias del caso y adviértaseles que deben contar con los medios tecnológicos para la realización virtual de la misma.

Se les hace saber a los apoderados de las partes que en el día de hoy se crea el link para llevar a cabo la audiencia, el cual será enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos de las partes que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yg10in0big?e=mXgymi

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52f494e3710f926553b3ab0db3e9a32e02ef40e3322e3a0b7ebc755e2347b7d6

Documento generado en 30/08/2021 04:18:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00141 00

En vista que el apoderado de la demandada presentó excusa para no asistir a la audiencia del artículo 372 de C.G. del P., programada para el día de hoy por motivos de salud, este despacho procede a reprogramar a la hora de las 1:30 pm del día 20 de septiembre de 2021.

La parte demandada dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto deberá allegar los documentos que acrediten la situación manifestada en la solicitud de aplazamiento de la audiencia.

Así mismo, prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia y a rendir los interrogatorios de parte.

Así mismo, se hace saber a los apoderados y partes del proceso que la audiencia se llevara a cabo por medio virtual a través del programa Microsoft teams, por lo que se envían los correspondientes protocolos, que se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yg10in0big?e=mXgyimi

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ebcabcaf91bcf6226e3e9521d604a92ef0c7a9e9b6c8bd731a2cd5f9d228d3

Documento generado en 30/08/2021 04:52:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-104-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

En auto de fecha 10 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días fuera subsanada en atención a los diferentes yerros que adolecía.

Que dentro del término oportuno la parte actora no se pronunció respecto de las falencias ordenadas en la mentada providencia por lo que se torna imposible realizar un estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la mismas, así las cosas, como la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, y advertida como se encontraba este Despacho procederá a rechazar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CRISTIAN FERNANDO FORERO HERRER contra OMAR ALIRIO ACOSTO ROSO.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63e65587d8c624cc47097c5d203029cf1146956b347cb606b5151fce5
e9cf2fa**

Documento generado en 30/08/2021 04:52:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**